Núm. 3746
Fecha 6 de febrero de 1989 4:24 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
APARTADO 5887, PUERTA DE TIERRA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES
APARTADO 5887, PUERTA DE TIERRA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906

No. 3746

Artículo 1.- Propósito.

El propósito de este reglamento es el de establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en el Departamento de Recursos Naturales complementando las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo 2.- Autoridad legal.

Se aprueba este reglamento al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo 3.- Aplicación.

Este reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en el Departamento de Recursos Naturales y en las corporaciones públicas adscritas al mismo.

Artículo 3.1.- Definiciones.

Departamento, significa el Departamento de Recursos Naturales y las corporaciones adscritas al mismo.

Juez administrativo, significa el oficial examinador a quien el Secretario delegare la autoridad de adjudicar.

Parte, significa todo persona o agencia autorizada por ley a quien se dirija específicamente la acción de una agencia o que sea parte en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma o que haya radicado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o que sea designada como parte en dicho procedimiento.

Persona, significa toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea una agencia.

Secretaría, significa la oficina donde se radican los casos adjudicativos en el Departamento, y donde se conservan los expedientes oficiales de los mismos.

Secretario, significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales.

Artículo 4.- Inicio del procedimiento de adjudicación.

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querella, solicitud o petición en la Secretaría de este Departamento.

Artículo 5.- Competencia.

El querellante o solicitante podrá realizar la radicación de casos adjudicativos en la Secretaría y en cualquier Subsecretaría que el Secretario autorice, y en ellas se recibirán los documentos y abrirán los expedientes pero los procedimientos se seguirán en la oficina que determine el Departamento.

Artículo 6.- Promoventes del caso.

Podrán radicar una querella, solicitud o petición en el Departamento los funcionarios de éste designados para ello por el Secretario, funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la sección 6.5 de la Ley Núm. 170, y cualquier persona autorizada por las leyes que administra este Departamento o que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

Artículo 6.1.- Carta de derechos.

En todo procedimiento adjudicativo formal ante este Departamento se salvaguardarán los siguientes derechos:

a. Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.

b. Derecho a presentar evidencia.

c. Derecho a una adjudicación imparcial.

d. Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

Artículo 7.- Sustitución de partes.

En los casos radicados por un funcionario del Departamento o por otros funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la parte promovente, por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querella o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas el Departamento podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimiento Civil de 1979.

Artículo 8.- Contenido de la querella o solicitud.

La querella o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o su

abogado, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las personas jurídicas privadas podrán suscribir querellas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querella deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números 1, 1-A, 2 ó 3 que se anejan y forman parte integral de este reglamento.

Artículo 9.- Noficación de la querella o solicitud.

Dentro de los 15 días siguientes a su radicación, el Departamento notificará por correo a la parte querellada o promovida copia de la querella. El Departamento podrá notificar personalmente, por medio de un funcionario o empleado del Departamento o por persona particular.

Artículo 10.- Contestación a la querella o solicitud.

Dentro de los 20 días siguientes a la fecha del archivo en autos de una copia de la notificación de la querella o solicitud, la parte querellada o promovida realizará su contestación o alegación, en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

Artículo 11.- Enmiendas a las alegaciones.

El oficial examinador a cargo del caso podrá autorizar la enmienda de las alegaciones en interés de la justicia, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Ni el Departamento ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrán solicitar la enmienda de la querella o solicitud en el acto de la vista, de ser necesaria tal enmienda el oficial examinador suspenderá la vista, ordenará que se realice la enmienda por escrito y se notifique al querellado o promovido dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la vista, y ordenará un nuevo señalamiento.

Artículo 12.- Rebeldía.

Si una parte no contestare la querella, no compareciere a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna, o a la vista o cualquier otra etapa del procedimiento, o dejare de cumplir con cualquier disposición u orden del oficial examinador, podrá ser declarada en rebeldía, eliminársele las alegaciones, continuar el procedimiento sin su participación o dictarse resolución en su contra. Cualequiera de estas

determinaciones le será notificada a su dirección de récord, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez el Departamento dicte la resolución final del caso.

Artículo 13.- Representación legal.

Las partes ajenas al Departamento que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. Pero la representación por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

Artículo 14.- Delegación para disposición de asuntos procesales.

Los oficiales examinadores tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas; y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomadas por los oficiales examinadores serán consideradas como del Departamento y sólo serán revisiables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

Artículo 15.- Descubrimiento de pruebas.

a) Casos radicados por el Departamento o por funcionarios de Estado Libre Asociado.

El querellado o promovido tendrá derecho a solicitar dentro de un tiempo razonable antes de la vista, y a la conferencia con antelación a la vista, la siguiente información:

i- Todos los documentos que estén poder del Departamento con relación a la querella que el Departamento o funcionario de otra agencia se proponga utilizar en el caso.

ii- La lista de los testigos que comparecerán a testificar en la vista, con un breve sumario del contenido de su testimonio.

b) Casos radicados por personas ajenas a la agencia.

El oficial examinador podrá autorizar el uso de algún mecanismo de descubrimiento de pruebas, en el ejercicio de su discresión.

Artículo 16.- Conferencia con antelación a la vista.

El oficial examinador podrá convocar motu proprio o a solicitud de parte un conferencia con antelacion a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reúnan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el oficial examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el oficial examinador por causa justificada y en bien de la justicia autorice alguna modificación.

Artículo 17.- Notificación de vista.

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario oficial número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este reglamento.

Artículo 17.1.- Notificación a los abogados de las partes.

Toda parte que esté representada por abogado recibirá las notificaciones de los documentos, citaciones y demás incidencias del caso por conducto de su abogado, excepto que el oficial examinador disponga otra cosa.

Artículo 17.2.- Citación de testigos y producción de documentos o evidencia material.

El oficial examinador, a solicitud de parte o motu proprio podrá ordenar que se emitan citaciones para la comparecencia de testigos, se produzcan documentos, materiales u otros objetos.

En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitida al amparo de este artículo y de la sección 3,8 (b) de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, el Departamento podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal Superior con competencia sobre el caso.

Artículo 18.- Transferencia y suspensión de vista.

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea el Departamento o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querella o solicitud.

Artículo 19.- Evidencia en el récord.

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma no haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto esto no lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por el Departamento o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

Artículo 20.- Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

El oficial examinador podrá ordenar a las partes radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, utilizando como modelo el formulario número 5 que se aneja y forma parte integral de este reglamento.

Artículo 21.- Desestimación o disposición sumaria.

El juez administrativo podrá desestimar o disponer sumariamente una querella o solicitud motu proprio o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El oficial examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria referirá la misma al Secretario o al juez administrativo para su adjudicación.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querella o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, el Departamento celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

Artículo 22.- Reconsideración y revisión judicial.

Toda parte adversamente afectada por una resolución final del Departamento podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si el Departamento no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de 30 días contados a partir de la expiración

del primer término 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si el Departamento actúa sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión judicial comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

Artículo 23.- Notificaciones.

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Las resolución u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

Artículo 24.- Multas Administrativas.

Toda violación a las leyes que administra el Departamento, o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de CINCO MIL ($5,000.00) DOLARES por cada violación, excepto en los casos en que las ley especial de que se trate en el caso adjudicativo disponga una penalidad mayor, en cuyo caso el Secretario o el juez administrativo podrá imponer la penalidad mayor autorizada por ley.

En el ejercicio de la autoridad conferida por la sección 7.1 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 se dispone que en aquellos caso en que la ley especial de que se trate provea sólo penalidades criminales para ciertas violaciones de ley o reglamento, se podrá radicar una querella administrativa solicitando la imposición de una multa administrativa como penalidad, que no excederá de CINCO MIL ($5,000.00) DOLARES por cada violación.

Artículo 25.- Sanciones y multas en el curso de los procedimientos.

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de $300.00 a discresión del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

Artículo 26.- Separabilidad.

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

Artículo 27.- Derogación.

Por la presente se deroga el Reglamento para regir la imposición de multas administrativas aprobado el 21 de mayo de 1984, número 3101 del Departamento de Estado, y todos los reglamentos, normas y usos procesales del Departamento que regulen los procedimientos de adjudicación.

En San Juan, Puerto Rico a FEB. 06 1989.-

Fecha de aprobación: FEB 06 1989.

Fecha de vigencia: _____.

José E. Laborde

José E. Laborde
Secretario de Recursos Naturales

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 1.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR LA AGENCIA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

(Epígrafe del caso según uso de la agencia)

Número:_____

Sobre: (opcional, decripción del caso)

QUERELLA

1.- (Nombre y dirección del querellado o imputado).

2.- (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

3.- A usted, el (la) querellado(a) se le imputa la violación del artículo _____ de la Ley Número_____ de _____ de 19___, y del artículo _____ del Reglamento _____. (Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

4.- POR TODO LO CUAL se solcita de (título del jefe de la agencia) que imponga a la parte querellada:

a) Una multa de hasta $_____ (incluir el máximo que autoriza la ley de que se trate).

b) La realización de las siguientes acciones correctivas:

... (describir las acciones posibles que podrían ordenarse. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

5.- SE LE NOTIFICA al (a la) querellado(a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado, y tomar las medidas correctivas que se indican:

I.- Multa a pagar: $_____(incluir la multa propuesta).

II.- Acciones a tomar: ... (describir las acciones que la agencia entiende son suficientes para corregir la situación creada por las violaciones imputadas. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el apartado I precedente (y tomar las acciones descritas en el

apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querella.

(OPCIONAL para este etapa): SE LE CITA a usted a comparecer a la vista en su fondo (o a una conferencia con antelación a la vista, según sea el caso) a tener lugar el día_____, a las (hora de la vista) en (lugar de la vista).

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas descritas en el apartado II precedente, si aplica) y no contestar la querella dentro de los VEINTE DIAS DEL ARCHIVO EN AUTOS de copia de la notificación de la querella a usted, o no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista, según sea el caso) se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo 3 a) (y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oírle.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

(firma del funcionario querellante)
(nombre del funcionario)
(título del funcionario)

(A CONTINUACION DE LA QUERELLA O EN HOJA APARTE):

EN EL DEPARTAMENTOD DE RECURSOS NATURALES

(NOMBRE DEL QUERELLADO(S)) Querella Núm._____

Querellado

NOTIFICACION DE LA QUERELLA

Por la presente se le notifica a la parte querellada que esta esta notificación de la querella ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día_____; que usted tiene un término de VEINTE (20) días para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá dictar resolución en rebeldía en su contra concediendo los remedios solicitados. Asimismo se le advierte que usted podrá estar representado por abogado en los procedimientos de este caso.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

Secretaría del Departamento de Recursos Naturales.

Por:_____
(firma del funcionario(a) autorizado(a)).

FORMULARIO NUMERO 1-A

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO, SIN CITA SIMULTANEA DE VISTA)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

(Epígrafe del caso según uso de la agencia)

Número:_____

Sobre: (opcional, decripción del caso)

QUERELLA

1.- (Nombre y dirección del querellado o imputado).

2.- (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

3.- A usted, el (la) querellado(a) se le imputa la violación de la Ley Número _____ de _____de 19___, y/o del Reglamento _____

_____

(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

POR TODO LO CUAL se solicita del Secretario que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

_____
(firma del funcionario querellante)
(Nombre del funcionario)
Dirección oficial en el Departamento.

FORMULARIO NUMERO 2.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR OTROS FUNCIONARIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

(Epígrafe del caso según uso de la agencia)

Número:_____

Sobre: (opcional, decripción del caso)

QUERELLA

1.- (Nombre y dirección del querellante, si el querellante es funcionario de otra agencia, describir nombre de la agencia y la dirección oficial del funcionario).

2.- (Nombre y dirección del querellado o imputado).

3.- (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4.- A usted, el (la) querellado(a) se le imputa la violación de la Ley Número _____ de _____de 19___, y/o del Reglamento _____(si se conoce).

_____

(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa.

POR TODO LO CUAL se solicita del Secretario que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

_____
(firma del funcionario querellante)
(Nombre del funcionario)
(Nombre de la agencia para la que trabaja).

(A CONTINUACION DE LA QUERELLA O EN HOJA APARTE):

EN EL DEPARTAMENTOD DE RECURSOS NATURALES

(NOMBRE DEL QUERELLADO(S)) Querella Núm._____

Querellado

NOTIFICACION DE LA QUERELLA

Por la presente se le notifica a la parte querellada que esta esta notificación de la querella ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día_____; que usted tiene un término de VEINTE (20) días para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá dictar resolución en rebeldía en su contra concediendo los remedios solicitados. Asimismo se le advierte que usted podrá estar representado por abogado en los procedimientos de este caso.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

Secretaría del Departamento de
Recursos Naturales.

Por:_____
(firma del funcionario(a)
autorizado(a)).

FORMULARIO NUMERO 3.

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR PERSONA AJENA AL DEPARTAMENTO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

(Epígrafe del caso según uso de la agencia)

Número:_____

Sobre: (opcional, decripción del caso)

QUERELLA

1.- (Nombre y dirección del querellante, si el querellante es funcionario de otra agencia, describir nombre de la agencia y la dirección oficial del funcionario).

2.- (Nombre y dirección del querellado o imputado).

3.- (Descripción de los hechos constitutivos de violación que se imputan cometidos por el querellado).

4.- (Opcional: descripción de las disposiciones legales aplicables, si se conocen por el querellante. Si el querellante es un funcionario de otra agencia, y radica la querella en su carácter oficial es conventiente que describa las disposiciones legales aplicables, por lo menos cita de la ley principal de que se trate).

POR TODO LO CUAL se solicita del Secretario que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

(firma del querellante)
Nombre del querellante
Dirección y teléfono del querellante.

(A CONTINUACION DE LA QUERELLA O EN HOJA APARTE):

EN EL DEPARTAMENTOD DE RECURSOS NATURALES

(NOMBRE DEL QUERELLADO(S)) Querella Núm._____

Querellado

NOTIFICACION DE LA QUERELLA

Por la presente se le notifica a la parte querellada que esta esta notificación de la querella ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día_____; que usted tiene un término de VEINTE (20) días para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá dictar resolución en rebeldía en su contra concediendo los remedios solicitados. Asimismo se le advierte que usted podrá estar representado por abogado en los procedimientos de este caso.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

Secretaría del Departamento de Recursos Naturales.

Por:_____
(firma del funcionario(a) autorizado(a)).

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 4.

(NOTIFICACION DE VISTA).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

(epígrafe del caso)

NOTIFICACION

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionan, que el día _____, a las _____ de la _____, se celebrará en _____ (lugar físico de la vista) una vista para considerar el asunto que se describe a continuación:

( ) a) Conferencia con antelación a la vista en su fondo.

( ) b) Vista en su fondo del caso de epígrafe.

( ) c) Vista en reconsideración.

( ) d) Otro:_____

_____

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de _____ (cita de una de las leyes especiales que administra el Departamento y/o su ley orgánica).

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a contiuación:_____

_____. (Citas precisas de la ley y/o reglamento aplicable).

PERSONAS NOTIFICADAS: (nombre y dirección de todas las partes y/o sus abogados).

apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querella.

(OPCIONAL para este etapa): SE LE CITA a usted a comparecer a la vista en su fondo (o a una conferencia con antelación a la vista, según sea el caso) a tener lugar el día_____, a las (hora de la vista) en (lugar de la vista).

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas descritas en el apartado II precedente, si aplica) y no contestar la querella dentro de los VEINTE DIAS DEL ARCHIVO EN AUTOS de copia de la notificación de la querella a usted, o no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista, según sea el caso) se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo 3 a) (y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oírle.

En San Juan, Puerto Rico a _____(fecha).

(firma del funcionario querellante)
(nombre del funcionario)
(título del funcionario)

(A CONTINUACION DE LA QUERELLA O EN HOJA APARTE):

EN EL DEPARTAMENTOD DE RECURSOS NATURALES

(NOMBRE DEL QUERELLADO(S)) Querella Núm._____

Querellado

NOTIFICACION DE LA QUERELLA

Por la presente se le notifica a la parte querellada que esta esta notificación de la querella ha sido archivada en autos en la Secretaría de este Departamento el día_____; que usted tiene un término de VEINTE (20) días para contestar la querella, y si no lo hiciere se podrá dictar resolución en rebeldía en su contra concediendo los remedios solicitados. Asimismo se le advierte que usted podrá estar representado por abogado en los procedimientos de este caso.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

Secretaría del Departamento de Recursos Naturales.

Por:_____
(firma del funcionario(a) autorizado(a)).